



CONTRATO DE "SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE MOTOBOMBA CENTRIFUGA DE LEVANTAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y PROSYS, S.A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero [] del domicilio [], departamento [] con Documento Único de Identidad número [], y Número de Identificación Tributaria [] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JENNY LIZET ZAMORA MEDRANO, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, [], del domicilio [] departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [] y con Número de Identificación Tributaria [] actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "PROYECTOS SUMINISTROS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PROSYS, S.A. DE C.V.", del domicilio [] departamento [] de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el Contrato de "SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE MOTOBOMBA CENTRIFUGA DE LEVANTAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LG-43/2016, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Es contratar el servicio de instalación de una motobomba centrífuga de levantamiento de agua potable para el sistema de agua que abastece las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el cual incluye el suministro de la bomba, tuberías y demás accesorios, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-43/2016, y demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: 1) Bases de Libre Gestión CEPA LG-43/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de julio de 2016,

en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 23 de agosto de 2016; III) Punto [] correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha [], por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-43/2016; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1396/2016, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 26 de septiembre de 2016; V) Garantías que presente la Contratista; y VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 19,500.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuará un solo pago por el servicio contratado, debiendo la contratista presentar los documentos los documentos necesarios al Administrador de Contrato, para que gestione en la UFI dicho pago, los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de los numerales i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. b) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: []

[]
(iii) NIT: [] (iv) NRC: [] (v) Giro: []

[] La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la Información antes descrita. c) Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. d) La CEPA, no aceptará de los Ofertantes, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en estas bases. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado mediante Órdenes de Cambio de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos

establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el servicio, será en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de ochenta y cinco (85) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: El plazo para la entrega del servicio será de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. SEXTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el servicio y comprobado el cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el contrato, la CEPA, procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, mediante Acta de Recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: a) A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días calendario para revisar el servicio y hacer las observaciones correspondientes. b) En el caso que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista mediante el Acta de Revisión de las Obras y remitirá copia de la misma a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. c) Si la Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobadas dentro del plazo antes estipulado, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez entregado el servicio y transcurrido como máximo los cinco (5) días calendario del plazo de revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del



servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. OCTAVA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de un (1) año, a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del servicio. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de



precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." DÉCIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. DECIMA PRIMERA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: Departamento de Mantenimiento Sección de Electromecánica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, situado en el municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz. Teléfono: [] correo electrónico [] II) A la Contratista: [] [] [] Teléfonos: [] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de

Conflictos”, artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el ingeniero [REDACTED] Sección de Electromecánica del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. DÉCIMA S SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV “Especificaciones Técnicas” de las Bases de Licitación Pública CEPA LG-43/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u

ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

PROSYS, S.A. DE C.V.



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

Administradora Única y
Representante Legal

PROSYS S.A.
de C.V.

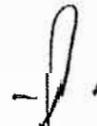
11

EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LAS CINCO HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DEL DÍA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. ANTE MÍ, WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRÍQUEZ, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO, COMPARECE EL SEÑOR EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, CONOCIDO POR EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, DE [REDACTED] DEPARTAMENTO [REDACTED] A QUIEN DOY FE DE CONOCER, PORTADOR DE SU DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD NÚMERO [REDACTED] Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA [REDACTED] [REDACTED] ACTUANDO EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, INSTITUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO, PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON CARÁCTER AUTÓNOMO, DE ESTE DOMICILIO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA [REDACTED] [REDACTED] QUE EN EL TRANCURSO DEL ANTERIOR INSTRUMENTO SE DENOMINÓ "LA CEPA", O "LA COMISIÓN", Y CUYA PERSONERÍA DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE POR HABER TENIDO A LA VISTA: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, OTORGADO EN ESTA CIUDAD, [REDACTED] [REDACTED], EN EL CUAL CONSTA QUE EL INGENIERO NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN, CONFIRÓ PODER GENERAL ADMINISTRATIVO, AMPLIO Y SUFICIENTE EN CUANTO A DERECHO CORRESPONDE, A FAVOR DEL INGENIERO EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CEPA ADMINISTRE TODOS LOS BIENES DE ÉSTA COMO SI EL PROPIO OTORGANTE LO HICIERE, Y POR MEDIO DEL CUAL TIENE DENTRO DE SUS FACULTADES SUSCRIBIR DOCUMENTOS COMO EL PRESENTE. ASIMISMO, EL NOTARIO AUTORIZANTE DIO FE DE LA

existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto [REDACTED] sesión de Junta Directiva de CEPA [REDACTED] mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LG-CUARENTA Y TRES/DOS MIL DIECISÉIS, a la sociedad "PROSYS, S.A. DE C.V."; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora JENNY LIZET ZAMORA MEDRANO, de [REDACTED] de nacionalidad salvadoreña, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quién ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "PROYECTOS SUMINISTROS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PROSYS, S.A. DE C.V.", del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED] de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad PROYECTOS SUMINISTROS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PROSYS, S.A. DE C.V., inscrita bajo el Número [REDACTED] [REDACTED], del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con fecha veinticinco de julio de dos mil trece, de la cual consta: que la naturaleza de la sociedad es Anónima de Capital Variable; que su domicilio es el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; de nacionalidad salvadoreña; que su plazo es por tiempo indeterminado; que tiene como finalidad principal la prestación de servicios de mantenimiento electrónico; servicios de obras civiles, suministro de materiales y equipos industriales; asistencia técnica industrial y la comercialización de productos alimenticios de toda clase y en general podrá dedicarse a toda actividad permitida por la ley; que la administración de la Sociedad está a cargo de un Administrador Único, quién tendrá amplias facultades y durará en sus funciones un período de cinco años; que corresponde al Administrador Único Propietario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, pudiendo celebrar todo clase de actos y contratos. b) Certificación del punto número cuatro del acta número cinco de la Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrito como Credencial en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio bajo el Número [REDACTED] con fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, del cual consta que la compareciente ejerce el cargo de Administradora Única Propietaria, de la referida sociedad para el período de cinco años; por tanto, la compareciente se encuentra en sus

más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al Contrato de SERVICIO DE INSTALACIÓN DE MOTOBOMBA CENTRIFUGA DE LEVANTAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, con el objeto es contratar el servicio de instalación de una motobomba centrífuga de levantamiento de agua potable para el sistema de agua que abastece las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el cual incluye el suministro de la bomba, tuberías y demás accesorios, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-CUARENTA Y TRES/DOS MIL DIECISÉIS; el plazo contractual será de ochenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; y el plazo para la entrega del servicio será de sesenta días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar las garantías descritas en el mencionado contrato, el cual contiene las cláusulas de multas, administrador de contrato, anticipo y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

MC

9